

CG290/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN GUADALAJARA, EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-198/2009.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido Socialdemócrata, entre otros, que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

II. Con fecha quince de junio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009.

III. Con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, a las trece horas con seis minutos, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104,

párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el ciudadano José Ramón Rosas Olvera, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de su sustitución como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito 02 del estado de Nayarit, postulado por el Partido Socialdemócrata, juicio que se identificó con el número de expediente SG-JDC-198/2009.
4. Que con fecha quince de junio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009, resolvió:

***PRIMERO.** Es fundado el agravio vertido por el ciudadano José Ramón Rosas Olvera, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo general del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG177/2009, en la parte relativa a la solicitud de sustituciones de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el representante propietario del partido socialdemócrata, ante dicha autoridad electoral, debiendo prevalecer el registro a favor del ciudadano José Ramón Rosas Olvera, como candidato a diputado federal propietario por el segundo distrito electoral uninominal en el Estado de Nayarit.*

***TERCERO.** Se ordena al Consejo General y Distrital 2 del Instituto Federal Electoral, de Nayarit, que registren al ciudadano José Ramón Rosas Olvera, como candidato al cargo de diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal 2, por el partido socialdemócrata en términos del considerando cuarto de la presente resolución.”*

5. Que el considerando cuarto de la citada sentencia establece:

*“En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Consejo Distrital 2 con sede en Tepic, Nayarit, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realicen la inscripción, comunicados y la publicación que en derecho proceda respecto del registro del ciudadano José Ramón Rosas Olvera, informando **en un plazo igual** a esta Sala Regional del debido cumplimiento.”*

6. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009, este Consejo General procede a la cancelación del registro del ciudadano Montaña Hernández Humberto como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Socialdemócrata para contender por el Distrito 02 del estado de Nayarit y, en consecuencia, procede al registro del ciudadano Rosas Olvera José Ramón para dicho cargo.
7. Que con fecha dos de mayo de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto otorgó al ciudadano Rosas Olvera José Ramón su registro como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Socialdemócrata para contender por el Distrito 02 del estado de Nayarit, en virtud de que la respectiva solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido Socialdemócrata conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

9. Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido Socialdemócrata, es el que se señala a continuación:

| PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA | | |
|-------------------------|----------|------------|
| Género | Cantidad | Porcentaje |
| Mujeres | 201 | 40.20 % |
| Hombres | 299 | 59.80 % |
| Total | 500 | 100.00 % |

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2, 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 224, párrafos 1, 2 y 3; y 226, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, y en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el registro y la constancia del ciudadano Montaña Hernández Humberto como candidato propietario a Diputado, por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 02 del estado de Nayarit, de fecha once de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Se registra al ciudadano Rosas Olvera José Ramón, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 02 del estado de Nayarit para las elecciones federales del año dos mil nueve,

TERCERO.- Expídase al Partido Socialdemócrata la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Federal 02 del estado de Nayarit, conforme al registro realizado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Infórmese de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, sobre el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SG-JDC-198/2009.

QUINTO.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**